

Tax News

Primera Quincena – Noviembre 2016

*Bienvenidos a nuestro
Tax News.*

*Esta es una publicación
quincenal con la síntesis
de aquellas principales
novedades en materia
impositiva y de los
recursos de la seguridad
social que pueden
revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no
implica nuestra opinión
profesional sobre los
temas tratados.*

*Cualquier consulta al
respecto puede ser
efectuado a nuestro
grupo de profesionales.*

Novedades Nacionales

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA. SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR ESTOS COMPROBANTES POR SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CON INDEPENDENCIA DE SU CONDICIÓN FRENTE AL IVA. MODIFICACIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos)
3950
BO: 01/11/2016

Se efectúan modificaciones con respecto a los sujetos que se encuentran obligados a emitir factura electrónica por sus operaciones específicas a partir del 1/11/2016, con independencia de su condición frente al IVA -Tít. II, RG (AFIP) 3749-.

En tal sentido señalamos:

A- Sujetos obligados:

Se define que quedan taxativamente obligados a emitir factura electrónica los siguientes sujetos:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga por los planes contratados que superen los \$ 5.000 mensuales;
- Establecimientos de educación pública de gestión privada cuando el importe facturado mensual por todo concepto supere los \$ 5.000 por alumno;
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles, en todos los casos.

Por otro lado, ya no se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos los siguientes sujetos:

- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habitualistas;
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos locadores de inmuebles rurales;

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

- Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares, y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.

B- Regímenes de información específicos:

Recordamos que, originariamente, se había dispuesto que a partir del primer período mensual completo en que el responsable emitiera los comprobantes electrónicos, quedaba eximido de cumplir con el régimen informativo específico de cada actividad.

Las presentes disposiciones derogan los regímenes de información específicos únicamente para las actividades actualmente obligadas a emitir factura electrónica -RG (AFIP) 3270 (medicina prepaga); 3368 (establecimientos educativos) y 3687 (locación de inmuebles con fines turísticos)- y, en el caso de los sujetos que actualmente quedan excluidos de la obligación de emitir factura electrónica, entendemos que renacería la obligación de cumplir con el régimen de información específico para cada actividad:

- Las galerías de arte [RG (AFIP) 3730];
- Los locadores de inmuebles rurales [RG (AFIP) 2820];
- Los representantes de modelos [RG (AFIP) 2863].

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/11/2016.

PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. SE ESTABLECE QUE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS NACIONALES NO PUEDEN SER REQUERIDAS POR ENTIDADES BANCARIAS NI POR OTRO TIPO DE SUJETOS PARA EVALUAR EL PERFIL DE RIESGO CON RESPECTO A OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3952

BO: 04/11/2016

Aquellos sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo -art. 20, L. 25246-, deben abstenerse de solicitar a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP.

Las citadas declaraciones juradas se encuentran amparadas por el secreto fiscal y solo pueden ser requeridas por los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas, en el marco de su labor profesional.

Recordamos que, entre los sujetos que deben informar a la UIF operaciones sospechosas, se encuentran, además de las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas de crédito, los agentes y sociedades de bolsa, los registros públicos de propiedad e inmueble, y quienes se dediquen a la compraventa de vehículos, entre otros.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. TUCUMÁN

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 352-E/2016
BO: 04/11/2016

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones vitivinícolas dañadas por heladas en determinadas comunas de la Provincia de Tucumán.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CÓRDOBA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 353-E/2016
BO: 04/11/2016

Se declara y/o prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas áreas de la Provincia de Córdoba.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 355-E/2016
BO: 04/11/2016

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES VTO. 7 DE FEBRERO DE 2017". EXENCIONES IMPOSITIVAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 26-E/2016
BO: 10/11/2016

Se dispone la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses Vto. 7 de febrero de 2017", a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Señalamos que las citadas Letras gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

REGÍMENES ESPECIALES. CONTROLADORES FISCALES. HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS DE NUEVA TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3954
BO: 11/11/2016

La Administración Federal de Ingresos Públicos homologa nuevos equipos denominados "controladores fiscales" de nueva tecnología. Señalamos que se trata de "impresoras fiscales".

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGÍA. SE MODIFICA LA INFORMACIÓN SEMANAL QUE DEBEN REMITIR LOS RESPONSABLES Y SE EFECTÚAN DETERMINADAS ADECUACIONES RELACIONADAS CON LOS DOCUMENTOS Y REPORTE QUE EMITEN LOS EQUIPOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3953
BO: 11/11/2016

Se efectúan diversas modificaciones relacionadas con el régimen de emisión de comprobantes a través de controladores fiscales de nueva tecnología. Entre las principales modificaciones, señalamos:

- * dentro de las obligaciones de información semanales -art. 19, RG (AFIP) 3561-, se elimina la obligación de informar el resumen de operaciones ordenado por productos;
- * se reemplaza el servicio disponible en la Web de la AFIP donde se debe cumplir con el régimen de información semanal, debiendo ser cumplido a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos - Controladores fiscales”;
- * se establecen precisiones para tramitar la baja del controlador fiscal cuando por una falla de hardware sea imprescindible borrar la información generada en la jornada de trabajo;
- * también se efectúan modificaciones relacionadas con:
 - el resguardo de los duplicados electrónicos de comprobantes;
 - la emisión de comprobantes que por su extensión deban ocupar más de un documento; y
 - el detalle de diseños de registro.

Por último, señalamos que debe tenerse presente que en el día de la fecha -mediante la RG (AFIP) 3954- se homologaron equipos de nueva tecnología de tres empresas distintas, por lo que la AFIP deberá comunicar a los hipermercados, supermercados y autoservicios la obligación de utilizar los nuevos equipos en esta primera etapa de implementación.

REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE UNA LETRA DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO EL 8/2/2017. EXENCIONES IMPOSITIVAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 27-E/2016
BO: 11/11/2016

Se dispone la emisión de una Letra del Tesoro en pesos, a ser suscripta por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento el 8/2/2017.

Señalamos que la citada Letra goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

PROCEDIMIENTO. FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. IMPLEMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 503/2016
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 04/11/2016

Se crea el procedimiento de “Fiscalización Electrónica AGIP”, tendiente al control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al respecto, el inicio del referido procedimiento será debidamente notificado a los contribuyentes y/o responsables en el domicilio fiscal declarado por los mismos, y contarán con un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar, a través de la aplicación disponible en la página web de la citada Agencia (www.agip.gob.ar), el cuestionario electrónico que allí se les formule.

Destacamos que, mediante la utilización de la aplicación web mencionada, el contribuyente y/o responsable podrá reconocer total o parcialmente la pretensión fiscal o plantear su disconformidad con la misma, aportando la información que estime necesaria al efecto.

Córdoba

INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. ENTIDADES NO SUJETAS A LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS. INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES EMERGENTES DE TRANSACCIONES U OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1417/2016
BO (Córdoba): 03/11/2016

Se fija en 4% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre los ingresos provenientes de derechos y/u obligaciones emergentes de transacciones u operaciones con instrumentos y/o contratos derivados, cualquiera sea su naturaleza, tipo, finalidad, uso y/o intención en la operación, efectuadas por personas o entidades no sujetas a la ley de entidades financieras.

SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES CON RECAUDACIONES EFECTUADAS INDEBIDAMENTE. MODIFICACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1508/2016
BO (Córdoba): 07/11/2016

Se establece que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos podrán compensar o acreditar contra futuras retenciones, percepciones y/o recaudaciones las que hubieran sido efectuadas indebidamente con anterioridad e ingresadas al Fisco provincial y devueltas al sujeto pasible.

La citada compensación también se podrá realizar contra los importes depositados provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones no efectuadas.

Corrientes**INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS. APLICATIVO WEB. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 163/2016
BO (Corrientes): 28/10/2016

La Dirección General de Rentas implementa un servicio web que posibilita a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR) 165/2000- realizar las siguientes operaciones, a través de la página web de Rentas, para aquellos usuarios que se encuentren registrados en la misma:

- practicar retenciones y emitir el comprobante respectivo;
- generar y presentar las declaraciones juradas, como así también rectificar, cuando corresponda; y
- obtener el comprobante de pago para efectuar el depósito del importe de las retenciones realizadas.

Asimismo, se establece que permanecen vigentes los modos de confección y presentación de declaraciones juradas informativas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos a través del aplicativo domiciliario.

Entre Ríos

CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES. CREACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10446

BO (Entre Ríos): 26/10/2016

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

* Código Fiscal:

- Domicilio: Se establece el domicilio fiscal electrónico como un medio válido para el cumplimiento de obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.
- Notificaciones: Se incorpora la posibilidad de que las notificaciones puedan ser practicadas a través del domicilio fiscal electrónico.
- Sellos: Se establecen modificaciones en la base imponible para el cálculo del impuesto de sellos, en las operaciones relacionadas con inmuebles.
- Impuesto al ejercicio de profesiones liberales: Se crea el régimen simplificado para el pago del impuesto al ejercicio de profesiones liberales, al que solo podrán ingresar los contribuyentes locales del citado tributo que se encuentren adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes. El presente régimen no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, ya sea nacional o provincial.

* Ley impositiva:

- Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos: Se amplían las categorías de contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, incrementando los topes de ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, la energía eléctrica consumida anualmente y el monto de los alquileres devengados anualmente, tanto para locaciones de servicios como para el resto de las actividades.
- Impuesto al ejercicio de profesiones liberales: Se fijan las categorías de contribuyentes para aquellos adheridos al régimen simplificado del impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. VENTA DE AUTOMOTORES O KM. MODIFICACIONES

LEY (Poder Legislativo Entre Ríos) 10447

BO (Entre Ríos): 27/10/2016

Se establecen modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

* Código Fiscal:

- Se establece que las concesionarias o los agentes oficiales de venta que comercialicen vehículos automotores O km podrán optar, a fin de liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos, por alguno de los siguientes mecanismos: aplicar la alícuota especial que se defina

sobre la base imponible que estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta, con la limitación de que la base imponible no sea inferior al 15% del valor de la venta, o bien aplicar el régimen general. Asimismo, la Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER- reglamentará la forma de ejercer dicha opción.

- Con relación al impuesto de sellos, se establece que, en el caso de las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será el equivalente al 50% del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto o el 1,5% del valor de la operación, el que fuere mayor;

- Se incrementa a 4,5% la alícuota del impuesto de sellos para inscripciones de automotores 0 km;

- Se exime del impuesto de sellos en un 70% a las inscripciones de vehículos automotores usados respaldados por una factura de venta emitida por agencias y/o concesionarias que sean contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos o del Régimen de Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Entre Ríos o adherida a la misma.

* Ley impositiva:

- Se establece la alícuota del 12,5% para la comercialización al por mayor y por menor de vehículos automotores 0 km efectuada por concesionarios o agencias oficiales de venta, cuando la liquidación se defina sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta -inc. a), art. 165, CF-.

INGRESOS BRUTOS. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES. AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. VENCIMIENTOS. PERÍODOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 384/2016

B.O.: SIN PUBLICAR

Con motivo de haberse reemplazado el régimen de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER E. Ríos) 319/2016- y el régimen de retención del impuesto al ejercicio de las profesiones liberales -R. (ATER E. Ríos) 318/2016-, se fijan los vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas, correspondientes a los períodos de noviembre y diciembre de 2016, en los días 12/12/2016 y 10/1/2017, respectivamente.

Asimismo, se establece que la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de determinados sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea -R. (ATER E. Ríos) 351/2016-, correspondiente al período diciembre de 2016, operará el día 10/1/2017.

Jujuy

PROCEDIMIENTO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. PAGO ELECTRÓNICO. INCORPORACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1449/2016

BO (Jujuy): 02/11/2016

Se implementa el sistema de transferencia de fondos para el pago electrónico de los impuestos, tasas y contribuciones cuyo cobro, percepción o recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. El mismo se realizará a través del sistema del servicio "Pagos BtoB" de la red Interbanking SA.

PROCEDIMIENTO. CERTIFICACIÓN DE DEUDA FISCAL WEB. SOLICITUD A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1450/2016
BO (Jujuy): 04/11/2016

Se establece que, a partir del 7/11/2016, los contribuyentes que contraten con el Estado deberán tramitar la "certificación de deuda fiscal web", mediante la página web de la Dirección Provincial de Rentas, utilizando la clave fiscal -RG (DPR Jujuy) 1355/2014-. Asimismo, se establece el procedimiento para la obtención de la citada certificación.

La Pampa

ADHESIÓN AL BLANQUEO Y RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 2936
BO (La Pampa): 21/10/2016

Se introduce un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales dentro del ámbito de la Provincia de La Pampa y se establece que los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal nacional -Tít. II, Libro I, L. (nacional) 27260- también gozarán de los siguientes beneficios:

- liberación en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos, así como también de las tasas administrativas de servicios, por los bienes e ingresos que se hubiera omitido declarar;
- liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder sobre los bienes exteriorizados.

Señalamos que los mencionados beneficios no serán de aplicación para las obligaciones que al 23/7/2016 se encuentren determinadas y notificadas.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente régimen de exteriorización deberán tributar un impuesto especial equivalente al 1% de los montos eximidos o liberados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos.

BLANQUEO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo La Pampa) 3531/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se reglamenta el régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales dentro del ámbito de la Provincia de La Pampa -L. (La Pampa) 2936-.

Al respecto, se establece que se podrá adherir al citado régimen y realizar el pago del impuesto especial correspondiente hasta el día 17/4/2017.

Destacamos que la adhesión al mismo se realizará a través del domicilio fiscal electrónico, adjuntando la documentación que acredite el acogimiento al régimen de sinceramiento fiscal nacional -Tít. II, Libro I, L. (nacional) 27260-.

Neuquén**RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS TRIBUTARIAS DEVENGADAS AL 31/5/2016. ESTABLECIMIENTO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 1532/2016
BO (Neuquén): 04/11/2016

Se establece un régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago para las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos y de agentes de retención y/o percepción, determinadas o no, devengadas al 31/5/2016.

Entre sus principales características, mencionamos:

- También podrán incluirse deudas que se encuentren en discusión administrativa y/o recursos en proceso contencioso fiscal y/o administrativo; planes de facilidades de pago anteriores, caducos o no; deudas incluidas en concursos preventivos; multas firmes y otras deudas, cualquiera sea su estado.
- Se establece la remisión de las multas que no se encuentren firmes respecto de los tributos regularizados. Asimismo, se remitirán los recargos por simple mora del impuesto de sellos, siempre que la fecha de celebración del instrumento sea anterior o igual al 31/5/2016.
- La regularización se podrá realizar al contado con un descuento del 20% sobre la deuda consolidada, o en hasta 60 cuotas mensuales con un interés de financiación del 18% anual.
- Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán regularizar sus deudas en hasta 90 cuotas mensuales con un interés de financiación de hasta el 15% anual.
- Las deudas de los agentes de retención y/o percepción se podrán regularizar en hasta 6 cuotas mensuales con un interés de financiación del 18% anual.

Por último, destacamos que el plazo para el acogimiento al presente régimen será hasta el día 31/3/2017, inclusive.

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA Y FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS TRIBUTARIAS DEVENGADAS AL 31/5/2016. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 484/2016
B.O.: SIN PUBLICAR

Se establecen los requisitos, formalidades y demás condiciones a cumplimentar a fin de acogerse al régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago para las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos y de agentes de retención y/o percepción, determinadas o no, devengadas al 31/5/2016 -D. (Neuquén) 1532/2016-.

Destacamos que, para la regularización de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes deberán tener exteriorizada la totalidad de las obligaciones fiscales a incluir, las que deberán efectuarse mediante la presentación vía Internet de las declaraciones juradas respectivas. La referida exigencia deberá ser materializada hasta con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente. Asimismo, a la fecha de acogimiento al plan de facilidades de pago, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán tener canceladas o regularizadas las declaraciones juradas mensuales vencidas con posterioridad al 31/5/2016.

En relación a los planes de pago anteriores, se establece que podrán regularizarse las liquidaciones de aquellos que fueron suscriptos hasta el día 31/5/2016, inclusive.

Por último, recordamos que el plazo para el acogimiento del citado régimen será hasta el 31/3/2017.

PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. TASAS DE INTERÉS. MÍNIMOS NO SUJETOS A RETENCIÓN. VALORES APLICABLES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 446/2016
BO (Neuquén): 11/11/2016

La Dirección Provincial de Rentas establece, a partir del 1/10/2016, en 3% la tasa de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago.

Asimismo, se fijan los importes mínimos no sujetos a retención aplicables por los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del mes de octubre, de la siguiente forma:

- \$ 10.000 cuando el agente que practica la retención sea una repartición nacional, provincial o municipal, y organismos autárquicos descentralizados del Estado Nacional, incluyendo las empresas del Estado;
- \$ 5.000 para el resto de los agentes de retención no incluidos en el ítem anterior.

Destacamos que, a través de la resolución (DPR Neuquén) 401/2016, se incrementó, para el mes de setiembre, la tasa de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago a 4%.

Río Negro

BLANQUEO. RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE BIENES. ALÍCUOTA ESPECIAL. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 810/2016
BO (Río Negro): 03/11/2016

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro reglamenta el régimen excepcional de regularización tributaria para aquellos contribuyentes y/o responsables -L. (Río Negro) 5138- que adhieran al régimen nacional de sinceramiento fiscal -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Al respecto, se establece que el acogimiento al referido régimen se podrá realizar, hasta el 31/3/2017, a través de la aplicación web "Régimen de Sinceramiento Fiscal" disponible en la página web de la citada Agencia, mediante la utilización de la clave fiscal de la AFIP.

Será requisito para el acogimiento al presente régimen que el sujeto constituya y mantenga el domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, el acogimiento se considerará perfeccionado una vez que, presentada la correspondiente declaración jurada, el pago respectivo se encuentre registrado en la referida Agencia.

Por último, el impuesto especial podrá ser cancelado de acuerdo al siguiente detalle:

- En hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas, para las presentaciones efectuadas antes del 30/11/2016.
- En hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas, para las presentaciones efectuadas entre el 1/12/2016 y el 31/12/2016.
- En una cuota, para las presentaciones efectuadas desde el 1/1/2017 hasta el 31/3/2017.

San Juan

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/8/2016. PLAN DE PAGO PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN POR SUS OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/8/2016. REGLAMENTACIÓN

DECRETO (Poder Ejecutivo San Juan) 5/2016
BO (San Juan): 04/11/2016

El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan reglamenta el régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/8/2016 y el régimen de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas generadas en su carácter de tales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/8/2016 [L. (San Juan) 1504-I].

Al respecto, se establece que se podrán incluir en el primero de los planes de facilidades de pago citados, entre otras, las siguientes obligaciones:

- hasta la séptima declaración jurada del año 2016 de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar que se encuentren inscriptos como contribuyentes locales del régimen general, como así también aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral;
- hasta la octava cuota del año 2016 correspondiente al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos;
- hasta la declaración jurada del mes de julio de 2016 del impuesto de sellos y su adicional lote hogar; los actos, contratos y operaciones instrumentados, realizados y/o fechados hasta el 9/8/2016, y las operaciones relativas a depósitos de dinero a plazo realizadas hasta el 26/8/2016.

Por otra parte, en relación con el plan de facilidades de pago para agentes de retención y/o percepción, se podrá incluir en el mismo hasta la séptima declaración jurada correspondiente a los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/8/2016. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN POR SUS OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/8/2016. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1913/2016
BO (San Juan): 07/11/2016

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan establece los requisitos y procedimientos que se deberán cumplir a los fines de realizar la adhesión al régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/8/2016 y al régimen de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas generadas en su carácter de tales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/8/2016 [L. (San Juan) 1504-I].

Santa Fe

BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. LIBERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13582
BO (Santa Fe): 02/11/2016

La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-.

Entre sus principales características, destacamos el siguiente tratamiento para quienes adhieran al régimen:

- Quedarán liberados del pago de los impuestos y tasas omitidos en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, por los bienes exteriorizados bajo el régimen señalado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

* que el monto total exteriorizado en su conjunto no supere los \$ 305.000, y

* que el monto exteriorizado resulte igual o superior a \$ 305.000, en tanto la tenencia de moneda nacional o extranjera resulte aplicada en una proporción no inferior al 60% del valor total de los bienes y/o tenencias comprendidos en la exteriorización efectuada, a los siguientes destinos: financiar proyectos de infraestructura; inversión productiva, inmobiliaria; energías renovables que se desarrollen o localicen en la Provincia o suscribir y/o adquirir cuotapartes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objetivo sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos mencionados que también se desarrollen o localicen en la Provincia.

- Se crea un impuesto especial del 1%, que deberán ingresar cuando el monto total a exteriorizar en su conjunto sea igual o superior a \$ 305.000, y no se cumplan las condiciones señaladas para la liberación de impuestos.

- Quedarán liberados de toda acción penal tributaria, intereses e infracciones administrativas, impuestos y tasas que pudieran corresponder en el ámbito de la Provincia, en relación con los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que estos hubieran generado.

- Se dispone que los depósitos que se exterioricen en moneda nacional o extranjera no estarán sujetos a los regímenes de recaudación bancaria.

- Quedan excluidas de la mencionada liberación aquellas obligaciones tributarias que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial al 2/11/2016.

Por último, destacamos que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración Provincial de Impuestos, determinará la forma, plazo y demás condiciones a efectuar, para poder dar cumplimiento a las presentes disposiciones.

Tierra del Fuego

BLANQUEO. ADHESIÓN AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. IMPUESTO A INGRESAR. BENEFICIOS

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1122

BO (Tierra del Fuego): 04/11/2016

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhiere al régimen excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior -Tít. I, Libro II, L. (nacional) 27260-, con el siguiente alcance:

Se establece que los sujetos que exterioricen bienes dentro del citado régimen quedarán liberados de toda acción penal tributaria, aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización o discusión administrativa, y quedarán condonadas las multas materiales y formales por los bienes o tenencias declarados.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes que adhieran al régimen de exteriorización mencionado deberán ingresar el impuesto sobre los ingresos brutos omitido, aplicando la

alícuota que corresponda a la actividad por la que se genera y que tuviera origen en los bienes y tenencias declarados en forma voluntaria dentro del mismo.

De igual modo, también deberán hacer el ingreso de los impuestos de sellos e inmobiliario omitidos, de acuerdo con lo dispuesto por la ley impositiva vigente.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar